

Diez de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso	: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	: HILDA LORENA NOVOA CHALARCA
Demandados	: INVERSIONES MELCHOR CIA. S. EN C. y demás personas indeterminadas
Radicación	: 631904089002202200117-00
Interlocutorio	: 410

Presentada demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por HILDA LORENA NOVOA CHALARCA en contra de INVERSIONES MELCHOR CIA. S. EN C. y demás personas indeterminadas, respecto del bien inmueble ubicado en la carrera 10 entre calles 8 y 9, parte del predio con nomenclatura 8-50, zona urbana del municipio de Circasia Quindío; y, cuyos linderos se encuentran determinados en escrito de demanda.

Con lo anterior, se observa que la misma reúne los requisitos generales, adicionales y especiales así como los anexos exigidos en el Código General del Proceso¹, la misma **SE ADMITE** y, al presente caso se le imprimirá el trámite previsto en la normativa contenida en el Libro Tercero- Procesos- sección primera – procesos declarativos- Título II – proceso **verbal sumario**, capítulo I - de la Obra procedimental citada².

Con ocasión a la pérdida de vigencia del Decreto Legislativo 806 del 2020, esta funcionaria acoge la tesis planteada por el Honorable Magistrado del Tribunal Superior de Bogotá, doctor Marco Antonio Álvarez, quien expresa que mientras entra en marcha el Proyecto de Ley 325 del 2022, la notificación personal, puede hacerse a través de correo electrónico, solo que en dos pasos (citatorio y aviso). Como en el caso presente se desconoce el domicilio de la parte demandada, se autoriza la notificación por edicto en el periódico La Crónica, el cual deberá allegarse al expediente digitalizado en el mismo medio.

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 280-9644 (atendiendo al documento anexo).

Se ordena a la parte demandante, que aporte los siguientes documentos:

¹ Artículos 82, 84 y 375.

² Artículos 372, 375 y 390 del Código General del Proceso.

1. **Certificado** expedido por la Alcaldía Municipal de Circasia Quindío, donde conste que el bien objeto de pertenencia no es imprescriptible o de propiedad de entidades de derecho público.³
2. **Certificados** de matrículas inmobiliarias 280-964414 y 280-123456, citados en el cuerpo de la demanda.
3. **Certificados** para procesos de pertenencia de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 280-9644; 280-964414 y 280-123456 (los dos últimos citados en el cuerpo de la demanda).⁴

Atendiendo a la normativa que nos rige⁵, se observa que de la lectura de la demanda y, conforme a la tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-9644, se **hace necesario integrar el contradictorio** con las siguientes personas jurídica, BANCOLOMBIA; naturales, RUBIELA PINEDA AGUIRRE y MARÍA EUGENIA GUZMÁN CUERVO.

Los vinculados serán notificados en la forma indicada la forma indicada arriba. **Si ésta desconoce sus domicilios o correos electrónicos, deberá manifestarlo expresamente al despacho, para autorizar su emplazamiento; respecto a la señora MARÍA EUGENIA GUZMÁN CUERVO, la parte demandante deberá tener en cuenta que ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, la misma actúa en calidad de demandante, existiendo allí su domicilio.**

La parte demandante **deberá instalar una valla** de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de declaración de pertenencia junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite y, en la forma y especificaciones exigidas por el legislador⁶

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) o entidad que hoy día haga sus veces, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, intervengan en este asunto.⁷ **Los oficios serán enviados directamente por la parte demandante quien deberá allegar los soportes correspondientes de dicha actuación.**

³ Artículos 83-5 y 375-4 del Código General del Proceso.

⁴ Artículo 375-5 del Código General del Proceso.

⁵ Artículo 90 del Código General del Proceso.

⁶ Artículo 375 num.8 Código General del Proceso.

⁷ Artículo 375-6 párrafo 2° Código General del Proceso.

Se **requiere** desde ya a la parte demandante para que impulse el presente trámite notificando en legal forma a la parte demandada o ejecutando actos que así lo demuestren, dentro del término de 30 días a partir del día siguiente de la notificación de este auto, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Por último, **se reconoce personería** para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido, al abogado SIMÓN EDUARDO ACOSTA OSPINA, identificado como aparece en la demanda.

NOTIFIQUESE.

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN **ESTADO** DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2022.

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:

Adriana Gaviria Marquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4a9a98ec59a9210dcfc946a9757d48174966662ea4a4de7917769724fd0b74**

Documento generado en 10/11/2022 03:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>